naos por nos y en nombre de los demas caba
lleros della, por quien prestamos boz y cauçion
de rato que estaran y passaron por lo que en vir
tud deste poder se hiziere q[ue] damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido quan bastante de dr[ech]o se
requiere a Alvaro de Miranda y a Ju[an] Rodriguez pro
curadores del numero de la ciudad de Murcia
y a qualquiera dellos yn solidum especialmente
por nos y en nombre desta ciudad puedan
ante la ciudad de Murcia pedir se haga
ynformacion de como el lic[encia]do bar[tolo]me molina
juez de sacas e la dicha ciudad dixo e publico
q[ue] avia de venir a esta ciudad y que la avia
de conquistar e ganar y otras cosas lo demas
q[ue] a este caso convenga y puedan hazer y
presentar qualesquier t[estig]os e scripturas e pro
banças e todo genero de prueba e hazer e
hazer las demas deligencias e autos judiciales
y extrajudiciales q[ue] al dr[ech]o desta ciudad convenga
e lo sacar [illegible] por testimonio porque quan
cumplido e bastante poder nos tenemos e le
necesario para lo dicho se lo damos y otorgamos
[illegible] tanto [illegible] e libre e general
administracion y con la relevacion y obligacion
necesaria y para su firmeza obligamos los propios
y rentas desta ciudad y se lo damos con poder
de ynjuziar jurar e sostituyr y lo otorgamos
[illegible] carta de poder ante los escrivanos de nu
mero y [illegible] esta ciudad de cartagena a veynte y siete
de ab[ri]l de mil y quinientos y ochenta y seis años siendo t[estig]os
Gonçalo [illegible] perez y [illegible] m[aest]ro [illegible] y antonyo [illegible]
de la ciudad y los dichos otorgantes q[ue] nos los escrivanos
nos damos fe conocemos lo firmaron de sus nombres
y los dichos señores mandaron dar [illegible]
mayordomo de la ciudad [illegible]